

diminuciones, que hubieren tenido efecto, quedando de la Cuenta y Razón de la Cobranza, y valor de resultas, que ha de hacer exequibles, y en su defecto de diligencias hechas.

3º

Y para que ninguno de los que deudaren a dho impuesto pretenda ignorancia se arreste vando sobre el modo de la paga, y del día, que empiecen a correr, vna donde se ha de eximir, hauiendo publicas al mismo tiempo las ordenanzas establecidas muy de antiguo por esta Ciudad, en asunto que ninguna persona pueda vender ni comprar vna suera del Contrato, y de la que promueve la extracción de vna, sin hauey pagado los legitimos derechos.

4º

Que ningún Taxexnero pueda vender vino, vniencia de Almon. de dho asuntio, sumada en papel comun, y que los forasteros, que vinieren a venderlo en vna Catedral, o por las calles, sean obligados a dar fe en dho Almon. de dho asuntio, vna pena de ser denunciado, y se le notifique ael Almon. que se entrega las medidas, para su venta, no les bueua las puestas que ponen en su poder, para la paga de sus derechos hasta que le comen por recibo de dho Almon. tenex satisfecho el impuesto Cobradura especie de vino.

5º

Que el Comador de dha Ciudad, ha de llevar la Cuenta y Razón de lo que vndieren a dho impuesto, y distribución de los productos, formando aue por los libros, y marmakei, que tubiese por conveniente, para la mejor cuenta y Razón de forma que porta suya pueda tener comprobacion, la que diese el administrador, quien ha de ser obligado a comprobar al mismo tiempo de dar la Cuenta sin error, con los libros de dha Contaduria, para entrar embaxon al tiempo de ordenar, y presentar su Cuenta, en la que se admitira las partidas en data, justificando para su justificacion los recados que fuesen legitimos, y en otra forma dho Comador, haze su oficio, manifestando ala Junta, lo que se le opeuere.

Venta celebrada en veinte y cinco de Mayo de dho ano, aclararon